REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 200 De Lunes, 29 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901320210087500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alquiexpress S.A.S	Constructora Iberatlantica S.A.S	26/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 03
08001418901320210086700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia S.A.	María Leticia Guerra Moreno	26/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medida 03
08001418901320210075600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bonem S. A	Martha Gloria Andrade Fernadez	26/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medida 03
08001418901320190026800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Edward Sanchez Ordoña, Pedro Jimenez Pedroza	26/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210086200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jaime Arturo Machado Pava	26/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 03
08001418901320200049700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva - Cooinficorp	Rafael Enrique Altahona Garcia	26/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 29 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

e2228684-2090-419e-a32c-537f36c374f1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 200 De Lunes, 29 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200053200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avales - Actival	Ernesto Manuel Lora Aldana	26/11/2021	Auto Decide - Terminación Por Pago Cuotas 03
08001418901320210007900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Mega Centro Comercial Y De Servicios Buenavista Santa Maria	Inversiones Queens S A S	26/11/2021	Auto Niega - Terminación Y Requiere 03
08001418901320210085700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Multifamiliar Mirador De La Cumbre	Claudia Marcela Ochoa Paez	26/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 03
08001418901320200011200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Parque Real	Gilberto Carlos Gonzalez Tatis, Ana Roceli Rios Delgado	26/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210088100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Niobe Freites Pachecho	Edelmira Gonzalez Mejia	26/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 03
08001418901320200003900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Hebert Macia Cabrera, Raul Ponzon Suarez	26/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 29 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

e2228684-2090-419e-a32c-537f36c374f1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 200 De Lunes, 29 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200016200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Manuel De Los Reyes Castro	26/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180095700	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Lumax De La Costa S.A.S	26/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210084300	Verbales De Minima Cuantia	Continental De Bienes-Bienco Sas Inc Hoy Sociedad Privada Del Alquiler Sas	Maria Margarita Bermudez Hernandez	26/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 03

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 29 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

e2228684-2090-419e-a32c-537f36c374f1

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°

j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: **080014189013-2021-00881**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **NIOBE FREITES PACHECO, c.c. No.32.672.908**
DEMANDADO: **EDELMIRA GONZALEZ MEJIA y HAMS ENRIQUE SOSSA GONZALEZ**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con la demanda Ejecutiva Singular, informándole que fue repartida por la Oficina de asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a la revisión de la presente demanda a través de apoderado judicial, a fin de resolver la solicitud de mandamiento de pago en contra de EDELMIRA GONZALEZ MEJIA y HAMS ENRIQUE SOSSA GONZALEZ, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 26, 82, 83, 84,89, 90, 422 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. Se deberá informar donde se encuentra el original del título base de la ejecución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.-
2. Deberá especificar a cuánto asciende el monto pretendido por concepto de la cláusula penal y aclarar su pretensión por servicios públicos, ya que, si bien se hace referencia a tales obligaciones y se aportan unos recibos, en el acápite de pretensiones y en el poder adjunto no se hace alusión a dichos conceptos, lo anterior a fin de tener claridad acerca de las pretensiones y de la cuantía del proceso, según lo establecido en los numerales 5 y 9 del art. 82 del C.G.P.
3. Se deberá aportar copia legible del contrato de arrendamiento, a fin de que sea posible estudiar su contenido e informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsane el defecto señalado, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d128f46a54c564bc6eb169176bc76db7d117b21cd33ee91a145a3137586d96**
Documento generado en 26/11/2021 02:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 080014189013-20210086200
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDADOS: JAIME ARTURO MACHADO PAVA
DEMANDANTE: COOPHUMANA, con NIT. 900.528.910-1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con la demanda de la referencia, informándole que fue repartida por la Oficina de asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. Se deberá informar donde se encuentra el original del título base de la ejecución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 del C.G.P., 624 del C. de Co. en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.-
2. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
3. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsane el defecto señalado, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd113f8e14afd4c5f7b98c917620b1b1b417546679ac61e4f187476fc76c6dec**
Documento generado en 26/11/2021 02:23:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°

j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: **080014189013-2021-00857-00**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIRADOR DE LA CUMBRE
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA OCHOA PAEZHA C.C.35260166

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con la demanda de la referencia, informándole que fue repartida por la Oficina de asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. Atendiendo que el correo electrónico de la apoderada judicial indicado en el poder adjunto, <jessicaibarrabogada85@gmail.com, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo señala en el inciso 2º del artículo 5 de la ley 806 de 2020, se deberá cumplir con dicha inscripción.
2. El poder otorgado tampoco se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con la enunciada en la demanda, en aplicación analógica de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y demás formalidades que imponga el referido Decreto.
3. Deberá indicarse la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandada, en atención a lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 del CGP, además deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, según lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-.
4. Se deberá informar donde se encuentra el original del título base de la ejecución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 del C.G.P., 624 del C. de Co. en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.-
5. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.
6. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsane el defecto señalado, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146c6f442a9b137a4c7730a0f876549e08ef37427187eeda32ccf93d7ed275b4**
Documento generado en 26/11/2021 02:23:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN:	080014189013-20210084300
CLASE DE PROCESO:	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADOS:	BERMUDEZ HERNANDEZ MARIA MARGARITA, INDUSTRIAS SAVER SA, BARRERO TAMARA ANDRES EDUARDO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con la demanda de la referencia, informándole que fue repartida por la Oficina de asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. Se deberá informar como obtuvo los datos de notificación de su contraparte (lo cual se considerará rendido bajo la gravedad de juramento) y allegar las evidencias correspondientes, en atención a lo dispuesto por el Parágrafo segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., deberá aclararse las pretensiones de la demanda y los HECHOS, por cuanto se persigue que se hagan declaraciones en contra de INDUSTRIAS SAVER SA Nit No. 802006689-0 y BARRERO TAMARA ANDRES EDUARDO C.C. No. 72.225.555, de los cuales no tiene facultad para demandar, resultando a su vez el poder otorgado insuficiente en contra de estas personas, atendiendo las exigencias señaladas en el artículo 74 del C.G.P.-
3. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1a73c5179b2312e7aecfaf38017ddb3f8cbcd77619cee1df56f004a394e1ae**
Documento generado en 26/11/2021 02:23:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014003-022-2021-00079-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MEGA CENTRO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BUENAVISTA SANTA MARTA, NIT. 900.054.062-3
DEMANDADO: INVERSIONES QUEENS S.A.S. NIT 900.257.148-1
INFORME SECRETARIAL
Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 16 de noviembre de 2021, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y en revisión de las facultades otorgadas al apoderado solicitante, se observa que no le fue conferida la facultad de recibir y por tanto, su solicitud no se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.,

En atención a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, ratifique tal petición o le otorgue las facultades del caso a su apoderado y manifieste de manera expresa la causa por la cual solicita la terminación del proceso, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la presente acción en aplicación a lo establecido en el num. 1° del art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Negar la solicitud de terminación del presente proceso, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Requiérase a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, ratifique tal petición o le otorgue las facultades del caso a su apoderado judicial y manifieste de manera expresa la causa por la cual solicita la terminación del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito en su contra con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el num. 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd93ce8b0be6bd589a547d7f39d09836013c0af32509749092551266d5bd05b**
Documento generado en 26/11/2021 02:23:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°

j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: **080014189013-2020-00532-00**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" con N1T. No.824003473-3**
DEMANDADO: **ERNESTO MANUEL LORA ALDANA** C.C. **No.9.307.994**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con escrito de fecha 11 de noviembre de 2021, enviada por el apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-. Así mismo se informa que revisado el expediente digital, el libro de memoriales y el correo electrónico del juzgado, no existen solicitudes de embargos de remanentes. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial y verificada la trazabilidad del memorial, se observa que la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades de recibir, resulta procedente al encontrarse conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

Según el informe secretarial, en el expediente, en el libro de memoriales ni el correo electrónico de este despacho, no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las cuotas en mora cobradas en este proceso, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan en contra de la parte demandada.
3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. Decrétese el desglose del título objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca81bd70c05016d31c7795c0a2cbdd51c9a81defb178863ccee79e1a7ffcea8**

Documento generado en 26/11/2021 02:23:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD:08001418901320200049700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINFICORP NIT No. 900.855.787-1
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE ALTAHONA GARCIA C.C.72.310.473

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	490.000.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	490.000.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($490.000.oo).

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($490.000.oo).

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d45eda1ea83c0e24973fc11adaa3d7f273e99b1c107841fb3dbf207b280cc6**
Documento generado en 26/11/2021 10:31:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACION: 08001418901320200016200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT
DEMANDADO: MANUEL ERNESTO DE LOS REYES CASTRO, CC. 72.130.551 MANUEL ERNESTO REYES QUINTERO C.C. 1.045.722.533

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	470.120.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	60.670.oo
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	530.790.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($530.790.oo).

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($530. 790.oo).

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d12c789abaf2457d73832bbd1d5d5a3efce8b167d3a8d7374358cb6e1cc5ac**
Documento generado en 26/11/2021 10:31:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001418901320200011200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE REAL NIT 9000025417
DEMANDADO: GILBERTO CARLOS GONZÁLEZ TATIS C.C 8.687.189

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	$808.290.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	18.000.oo
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	$ 826.290.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOS NOVENTA PESOS ($826.290oo).

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOS NOVENTA PESOS ($826.290oo).

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8da88f5562526a409a45a23a7647dbd631fd11616c4970ffffc26b22eb3290**
Documento generado en 26/11/2021 10:31:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 08001418901320200003900
PROCESO: EJECUTIVO- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 8600021807
DEMANDADO: HEVER AUGUSTO MACIAS CABRERA CC. 72.138.972 RAUL ENRIQUE PONZON SUAREZ CC. 72.250.073

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	690.433.31
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	10.000.oo
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	$ 700.433.31

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS. ($700.433.31)

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS. ($700.433.31.)

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd866371295fe50ada72e5374a0a318ef74aaacd1ac1b5ef4bc1774b67a91b1f**
Documento generado en 26/11/2021 10:31:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO:080014189013-2019-00268-00
PROCESO:EJECUTIVO
DEMANDANTE:COOPEHOGAR NIT 9007665581
DEMANDADO:EDUAR SANCHEZ ORDUEÑA C.C 7.318422

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	136.990.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	5.000.oo
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	$ 144.990.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($ 144.990.oo).

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($ 144.990.oo).

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e294b50509e855ea23c1fe5b73957cdbc7cbb5ec57d37aaadaf9dc6d0396d112**
Documento generado en 26/11/2021 10:31:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001400302220180095700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: LUMAX DE LA COSTA NIT NIT 900.538.782-6-JUAN CARLOS NARANJO RUIZ C.C. 1.129.568.973.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	$1.400.000.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	12.000.oo
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	77.471
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	1.489.471.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 1.489.471oo).

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 1.489.471oo).

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edc0e54eece7d11a418bd53771a57eeb00ad5b61b8327ada9316311ba742526**
Documento generado en 26/11/2021 10:31:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica